RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON ALFONSO PEÑALVER Y CRISTINA ISABEL GASTELBONDO P.
DEMANDADO : MARGARITA MARIA PEÑALVER ACOSTA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00217-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 18 de Noviembre de 2016, se requirió en providencia de fecha 22e Julio de 2019 a la parte demandante para que en el término de 30 días allegara la comunicación mediante la cual informara sobre la designación al curador Ad-Litem, que fue hecha a través del auto del 05 de Marzo de 2018, hasta la fecha no ha cumplido con la carga impuesta, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE SOLICITARON POR LA CLASE DE PROCESO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139.

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : ANA VICTORIA MADERO MIRANDA Y PEDRO JOSE GUERRA DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00291-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 22 de Mayo de 2016, se requirió en providencia de fecha 22 de Julio de 2019 a la parte demandante para que en el término de 30 días allegara la comunicación mediante la cual informara sobre la designación al curador Ad-Litem, que fue hecha a través del auto del 06 de Diciembre de 2017, hasta la fecha no ha cumplido con la carga impuesta, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE Mayo de 2016, La cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada PEDRO JOSE GUERRA DIAZ, identificado con la CC. # 18.973.721, como empelado del INPEC, centro de Reclusión. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ
DEMANDADO BETTY MUÑOZ SALINAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002--2016-00879-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR. CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 781 del 23 de Agosto de 2019, sobre los derechos o crédito que el demandado persigue en calidad de demandante.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : MARGARITA AYALA RAMOS Y ARIEL FRANCISCO PACHECO MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01034-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Diciembre de 2016, se requirió en providencia de fecha 18 de Julio de 2019 a la pate demandante para que en el término de 30 días allegara la comunicación mediante la cual informara sobre la designación al curador Ad-Litem, que fue hecha a través del auto del 11 de Diciembre de 2018, hasta fecha hasta no cumplido con la carga impuesta, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS ENPROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016, la cual consiste en: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano de propiedad del demandado, ARIEL FRANCISCO PACHECO MAESTRE, identificado con la CC. # 72.012.926, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-99647. Medida que le fue anunciada a través del oficio N° 4269 del 13 de diciembre de 2016. Igualmente se cancela lo ordenado en providencia de fecha 09 de Mayo de 2018, es decir el secuestro del inmueble. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPEJEM
DEMANDADO : NELLY RODRIGUEZ SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01086-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el Artículo numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del treinta y cinco (35%) del salario que devenga la demandada, señora NELLY RODRIGUEZ SOLANO, identificada con la CC. # 22.455.301, como docente de la Institución Educativa MAGOLA HERNANDEZ PARDO, del Municipio de Pueblo Bello, Cesar, a cargo de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar. Limítese la medidas hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ML. ($3.140.550=). Ofíciese al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciese.

2°.- Ordénese el embargo del remanente de los bienes embargado y de los que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por COOPERATIVA COMUNIDAD, contra la demandada , NELLY ESTELA RODRIGUEZ que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar, bajo el Radicado es el N° 20001-40-03-007-2019-00111-00. Ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA & CIA. LTDA. SOCOL VALLEDUPAR
DEMANDADO : HENRY ALEXI GARCIA SLIVA, CARMEN MERCEDES CORDOBA DE LOPES Y LORENZO LOPEZ EBRAT
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01094-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de fecha 24 de Octubre de 2016, que el 31 de Mayo del año 2017, se requirió al demandante para que notificase el citado auto, transcurrido los 30 días y no habiendo cumplido con la carga el 24 de Julio del mismo calendario se dictó auto que ordenó el desistimiento tácito de la demanda, el cual fue recurrido dentro del término y resuelto posteriormente a darle el trámite de ley al escrito de reclamación, resolviéndose el mismo el 11 de septiembre de 2017, apartándose de los efectos de la providencia de fecha 24 de julio de 2017 y en el numeral segundo se ordena mantener en secretaria por 30 días a fin que la parte demandante cumpla el impulso, los cuales hasta la fecha están más que vencidos, y no se ha cumplido con la carga impuesta, es decir enviar la notificación por aviso, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE de 2016, LÍBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MILENA REINOSO CARVAJALINO
DEMANDADO : KAREN E. PALLARES VANEGAS, JORGE DAZA PEREZ Y TATIANA DOLORES GAMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01325-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 20 de Septiembre de 2016, se requirió en providencia de fecha 22 de Julio de 2019 a la parte demandante para que en el término de 30 días allegara la comunicación mediante la cual informara sobre la designación al curador Ad-Litem, que fue hecha a través del auto del 11 de Diciembre de 2018, hasta fecha hasta no cumplido con la carga impuesta, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS ENPROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, la cual consiste en: **1.-** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado, JORGE DAZA PEREZ, identificado con la CC. # 1.067.807.471, ubicado en el Municipio de La Paz, Cesar distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-14236. Medida que le fue anunciada a través del oficio N° 3820 del 19 de Octubre de 2016. Igualmente se cancela lo ordenado en providencia de fecha 09 de Mayo de 2018, es decir el secuestro del inmueble. Ofíciese. **2.-** Decretar el embargo secuestro del vehículo de PLACAS BSY - 834, MARCA: MAZDA, LINEA ALLEGRO, COLORPLATA ARIANNE, MODELO 2006, SERVICIOPARTICULAR, MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, D.C., de propiedad del demandado JORGE DAZA PEREZ, identificado con la CC. # CC. # 1.067.807.471, medida que no fue inscrita por encintar que el vehículo en cuestión se encuentra registrado a nombre de una persona que no es parte de éste proceso.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA
DEMANDADO JHON CARLOS PALOMINO ROCHA
RADICACIÓN : 20001-40-03-008--2017-01359-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo de todos los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandante por concepto de títulos judiciales, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, contra VALERIA VALLE TORES, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar, cuyo Radicado es el N° 2017-00036-00. Ofíciese.

2°.- Ordénese el embargo de los bienes y del remanente, del bien embargado legalmente, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, contra VALERIEA VALLE TORES, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar. cuyo Radicado es el N° 2017-00036-00, colocándolo a orden de éste Despacho, el vehículo automotor, MARCA: TOYOTA; DE PLACAS; HIW-99; MODELO: 2003; LINEA: PRADOVXA; COLOR: GRIS TITAN; MOTOR: 1639978, CHASIS N° 9FH11VJ9539007965. Ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10.VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO MARIA JOSE MAYA PROENZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002--2016-01364-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCION DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR- CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 2841 del 14 de Agosto de 2018, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en éste proceso y del remanente del producto de los desembargados, Limitado hasta la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. ($10.876.425=).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139

HOY 11-09- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HECTOR SEBASTIAN TALCO ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01605-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 18 de Agosto de 2016, se requirió en providencia de fecha 11 de Julio de 2019 a la parte demandante para que en el término de 30 días allegara la comunicación mediante la cual informara sobre la designación al curador Ad-Litem, que fue hecha a través del auto del 06 de Marzo de 2019, hasta fecha hasta no cumplido con la carga impuesta, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS ENPROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, la cual consiste en: **1.-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado HECTOR SEBASTIAN TALCO ARIAS, identificado con la CC. # 1.065.566.148, en el siguiente banco: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO : LUIS ANTONIO YANEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00292-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante IDECESAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LUIS ANTONIO YANEZ HERNANDEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$546.966.**= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 143 de fecha 19 de julio de 2013 (visible a folio 4 del expediente); los intereses moratorios causados a partir del 26 de Enero de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día, 23 de Marzo de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS Y NOITIER ALBERTO GRANADOS VICENT y INGENIEROS NG2 S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE OREDEN DE EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-4003-002-2017-01322-00.

Observa el despacho que en memorial que el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija la orden de emplazamiento, toda vez que se omitió incluir a uno de los demandados visible a folio 46 del plenario obra solicitud para emplazar a los demandados por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados, **NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS** con cedula de ciudadanía 77.168.836, **NOITIER ALBERTO GRANADOS VICENT** con cedula de ciudadanía 17.744.085 e **INGENIEROS NG2 S.A.S** identificado con Nit. 900.541.948-2, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 291 del C.G.P., "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores, **NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS** con cedula de ciudadanía 77.168.836, **NOITIER ALBERTO GRANADOS VICENT** con cedula de ciudadanía 17.744.085 e **INGENIEROS NG2 S.A.S** identificado con Nit. 900.541.948-2 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., de los autos del mandamiento de pago de fecha 2 de abril del año 2018, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **"EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN"** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS , PISO 3

VALLEDUPAR – CESAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Valledupar

La presente providencia fue notificadas las partes por anotación en el **Estado** 0139

HOY 11/09/2019 HORA: 8:00AM.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERAVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO NANCY VILLA VASQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00246-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR RAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada NANCY VILLA VASQUEZ, identificada con la CC. # 39.085.982, como empelada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Ofíciese.

3°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR
DEMANDADO EMTRASUR S.A.S. Y TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAAR SA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00301-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención a que el apoderado de la parte demandante hizo presentación personal el día 06 de Septiembre del presenta calendario en el memorial presentado mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con lo cual queda subsanado la falta por la cual se había negado el trámite de dicha solicitud y en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada EMTRASUR S.A.S., identificada con el NIT # 824.005.620-9, en los siguientes bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, AGRARIO, CITIBANK Y FALABELLA. Ofíciese.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZA CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO RAUL JOSE REINA ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00345-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado RAUL JOSE REINA ROMERO, identificado con la CC. # 77.018.775, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-62873, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Medida que le fue anunciada a través del auto oficio de fecha 06-06-2018 y con oficio al reveso N° 1000/18 del 06-06-2018. Ofíciese.

3°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MARTIN EMILIO DELUQUEZ GAMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00375-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARTIN EMILIO DELUQUEZ GAMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML. (**$11.998.326.=)** ML., por concepto de saldo pendiente de capital contenido en el título valor pagaré N° 024036100013502 (visible a folio 5 del expediente); UN MILLON SETECIENTOS OCHONTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ML. **($1.784.172=)** por concepto de intereses remuneratorios causados a partir del día 11 de Agosto de 2016 hasta el 11 de Abril de 2017; más los intereses moratorios causados a partir del 19 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 29 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 21-08-2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LUZ DIVINA BENDECK FRAGOZO.
DEMANDADO: JORGE MARIO JIMÉNEZ RAMOS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00380-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se profirió auto admisorio de la demanda, el día 06 de Junio de 2018, y a la fecha, la parte demandante solo envió la citación para notificación personal al demandado, omitiendo cumplir con la carga procesal de enviar la notificación por aviso.

Observa el despacho que, no se ha realizado la notificación de la providencia arriba relacionada, además, el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un año, toda vez que, la última actuación data desde el día 12 de Julio de 2018, configurándose así, lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en referencia a la institución jurídica del desistimiento tácito.

De los expuesto en procedencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: KIRKA PATRICIA COTES ARIZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00431-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 18 DE JULIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 18 de Julio de 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el o (la) demandada KIRKA PATRICIA COTES ARIZA identificada con C.C. 49.765.153, como empleada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ofíciese.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID BAUTE MOVILLA
DEMANDADO JORGE ELIECER BUSTAMANTE TELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00434-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado JORGE ELIECER BUSTAMANTE TELLO, identificado con la CC. # 77.173.883, con las siguientes características, MARCA: FORD, Línea BRONCO, Modelo: 1980, Tipo Carrocería: Pico (PIK UP), N° Chasis U15ELHJ2361, Color: AZUL, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali. Oficiese. A LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES, A LA RESPECTIVA SECRETARÍA Y AL PARQUEADERO EN CASO DE ENCONTRARSE INMOVILIZADO.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA.
DEMANDADO: FERNANDO JIMÉNEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00460-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 DE JUNIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.:(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO.
DEMANDADO: CARMELA ROSA VILLERO Y LAURA VANESA MAESTRE.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00476-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 09 DE AGOSTO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 09 de Agosto de 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo de los bienes y enseres de propiedad de la demandada CARMELA ROSA VILLERO, identificada con C.C. No. 49.766.187 y LAURA VANESA MAESTRE, identificada con C.C. No. 1.193.241.991, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 16 No. 22 – 15 Barrio Dangond, de la ciudad de Valledupar – Cesar. Ofíciese.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11–09– 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JURISCOOP
DEMANDADO CESAR DE JESUS MAESTRE MONTERROSA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00525-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JURISCOOP, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CESAR DE JESUS MAESTRE MONTERROSA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS ML. (**$9.200.000.=)** ML., por concepto de saldo pendiente de capital contenido en el título valor pagaré N° 1734731 (visible a folio 4 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 17 de Marzo 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 25-02-2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 139

HOY 11 – 09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON GENY GRANADOS
DEMANDADO: MAURYS MAYERLYS CARRILLO AFRICANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00591-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 9 de JULIO de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
3°.- Condénese en costas.
4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL.
DEMANDADO: MARCO FIDEL PEÑARANDA SOLANO, MALORY ALEJANDRA PEÑARANDA SOLANO Y CECILIA MARINA SOLANO OSPINO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00610-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 09 DE JULIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, ha estado inactivo por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - Sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN.
DEMANDADO: JOSÉ HEILER MURILLO ARBOLEDA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00642-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 DE JULIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 16 de Julio de 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables), que tenga o que llegaren a tener el ejecutado (a) JOSÉ HEILER MURILLO ARBOLEDA con C.C. No. 11.708.434, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR,. Ofíciese.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO HERNANDO ENRIQUE DAZA FERIA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00643-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estando el proceso al Despacho para seguir adelante con la ejecución, se observa que las diligencias para notificación personal y la de aviso a una dirección distinta a la anunciada en el libelo de la demanda, es decir fueron enviadas a la dirección manifestada pero de la ciudad de Valledupar, debiendo ser a la ciudad de La Jagua de Ibirico, por lo que se requiere al demandante para que surta la notificación en debida forma , para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que realice el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal y la de aviso a la dirección y a la ciudad anunciada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 139

HOY 11 -09- 2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSARIO ESTELLA MENDOZA.
DEMANDADO: SANDRA MILENA RANGEL TRUJILLO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00649-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 16 DE JULIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FREDI RICO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: CARLOS MARIO ARIZA MENDOZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00652-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se profirió auto admisorio de la demanda el día 16 de Julio de 2018, y a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar la mencionada providencia, encontrándose el proceso inactivo desde hace más de un año, configurándose así, lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en referencia a la institución jurídica del desistimiento tácito.

De los expuesto en procedencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11–09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIELLYS PERALTA MAESTRE
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00723-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 de JULIO de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES, Identificado con CC. # 39.461.941, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
4°.- Condénese en costas.
5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SILVIA ELENA CASTAÑEDA VALENZUELA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00726-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (30) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JULIODE 2018,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados SILVIA ELENA CASTAÑEDA VALENZUELA, Identificado con CC. # 36.622.332, en los siguientes bancos: BANCO COLOMBIA,BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: PEDRO NEL LOZA OVIEDO.
DEMANDADOS: YESICA PAOLA LEMUS MENDOZA Y DAVISON ARROYO MOLINA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00729-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se profirió auto admisorio de la demanda el día 30 de Julio de 2018, y a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar la mencionada providencia, encontrándose el proceso inactivo desde hace más de un año, configurándose así, lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en referencia a la institución jurídica del desistimiento tácito.

De los expuesto en procedencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139

HOY 11-09- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. (BANCO COOMEVA)
DEMANDADO: JEHENNIF LUQUEZ ARGUELLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00752-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 1de AGOSTO de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
3°.- Condénese en costas.
4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA
DEMANDADO: OLMAN FABIAN GONZALES ORTIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00765-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de JULIO de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado OLMAN FABIAN GONZALES ORTIZ, Identificado con CC. # 77.187.616, como empleado de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
4°.- Condénese en costas.
5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

6- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables)que tenga o llegaren a tener el ejecutado (a) olma Fabián Gonzales con C.C. N°77.187.616 en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCO AV VILLAS ,BANCO BBVA,BANCOLOMBIA,BANCO POPULAR,BANCO DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BANCO OCCIDENTE,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: YULAIKYS VANESSA RODRIGUEZ WILCHES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00780-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (26) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIODE 2018,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados YULAIKYS VANESSA RODRIGUEZ, Identificado con CC. # 1065.6249.77, en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE DANGON DAZA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00781-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (26) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVÀNTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIODE 2018,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALENJANDRO JOSE DANGON DAZA, Identificado con CC. # 77.170.890., en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art; 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº. 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA
DEMANDADO: ALBENIS MERCEDES BRITO BARROS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00782-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (26) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIODE 2018,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados ALBENIS MERCEDES BRITO BARROS, Identificado con CC. # 40.929.678., en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Ofíciese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL.
DEMANDADO: ORNELA OLIVERO OLIVERO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00791-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 26 DE JULIO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADOS S.A.S
DEMANDADO: RONALD ADRIAN NARANJO RANGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00795-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 de JULIO de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado RONALD ADRIANA NARANJO RANGEL, Identificado con CC. # 1.054.555.312, como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC). Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
4°.- Condénese en costas.
5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA MARTINEZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00821-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (30) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JULIODE 2018,** las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados DUVIS VACA RANGEL, Identificado con CC. # 49.695.266, en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCOBBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO POPULAR. Oficiese.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCEDES MOSQUERA DIAZ
DEMANDADO: JOSE MARTIN RAMIREZ BARRIOS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00831-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE fecha Treinta (30) de JULIO de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL PRESENTE PROCESO. MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JULIO 2018**

A.ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE LOS MUEBLES Y ENCERES DE PROPIEDAD DEL DEMANDO.ORDENESE AL SECUESTRE HACER LA ENTREGA MATERIAL DE LOS MISMO.

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA SARMIENTO
DEMANDADO: DUVIS VACA RANGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00846-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 1 de de 2018, y el mismo se encuentra inactivo por más de un año, con lo anterior se configura la terminación del proceso por desistimiento tácito de confirmada a lo establecido numeral 2 del artículo 317 C.G.P. el juzgado

RESUELVE:
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado MONICA PATRICIA SARMIENTO, Identificado con CC. # 49.695.266 Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
4°.- Condénese en costas.
5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

6°- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares el embargo y retención de dineros (legalmente embargables)que tenga o llegaren a tener el ejecutado (a) MONICA PATRICIA SARMIENTO con C.C. N°49.695.266 en las cuentas corriente y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos, BANCO AV VILLAS ,BANCO BBVA,BANCOLOMBIA,BANCO POPULAR,BANCO DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BANCO OCCIDENTE,BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

"

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11–09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA TORRES FRAGOZO.
DEMANDADO: MAITE ARIDIS GALEANO GAITÁN.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00862-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 13 DE AGOSTO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 13 de Agosto de 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada MAITE ARIDIS GALEANO GAITÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 20.424.117, descrito como MODELO: 2015; PLACAS: HHX-851; MARCA: CHERY; COLOR: BLANCO; MOTOR: SQR472WFAFEC02431; CHASIS: LVM1A1A14FB011007; inscrito en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ – CESAR.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO ELISAUTH MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00866-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales de carácter embargable que recibe el demandado ELISAUTH MAESTRE, con CC. # 77.008.058, en calidad de pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA Y CONSORCIO FOPEP. Ofíciese.

3°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIVA ROSA VEGA CAMARGO.
DEMANDADO: CIRO OSORIO SALGADO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00896-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 23 DE AGOSTO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 23 de Agosto de 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o que llegaren a tener el demandado CIRO OSORIO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.183.854, en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA. Oficiese.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

MB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO OSORIO HENAO Y YERENIS DE AGUAS ATENCIA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00916-00.
ASÚNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 29 DE AGOSTO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en providencia de fecha 29 de Agosto de 2018, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables), que tenga o que llegaren a tener el ejecutado (a) RAFAEL ANTONIO OSORIO HENAO y YERENIS DE AGUAS ATENCIA, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR,. Ofíciese.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROMERO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00940-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 DE AGOSTO DE 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, razón por la cual, se ha producido la inactividad del proceso por más de un año.

Ahora bien, éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDOS DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA.
DEMANDADO: FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00959-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR descrita en el mismo, el Despacho teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10° del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado FIDEL ANTONIO ARRIETA SIERRA, identificado con C.C. No. 1.085.224.664, consecutivamente, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO FALABELLA,. Limítese la medida hasta la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. ($5.498.566=). Ofíciese a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **N° 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019.

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS AGUIRRE ROJAS.
DEMANDADO: IVÁN BELEÑO JIMÉNEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00960-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se profirió auto admisorio de la demanda el día 27 de Agosto de 2018, y a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar la mencionada providencia, encontrándose el proceso inactivo desde hace más de un año, configurándose así, lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., en referencia a la institución jurídica del desistimiento tácito.

De los expuesto en procedencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODAS VEZ QUE NO SE ORDENARON, POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.B

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO LUIS DAVID SOSA CARMONA y BREINER DAMIAN GUTIERREZ B.
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01061-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estando el proceso al Despacho para seguir adelante con la ejecución, se observa que las diligencias para notificación personal fueron enviadas a los dos demandados y al allegarlas al Juzgado no se arrimaron los respectivos formatos, de otro lado falta enviar la notificación de aviso al demandado BREINER DAMIAN GUTIERREZ BARRIOS, por lo que se requiere al demandante para que surta la notificación en debida forma a éste último y allegue los precitados formatos, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que allegue los formatos de las comunicaciones para diligencia de notificación personal a los demandados y para que realice la notificación personal del demandado BREINER DAMIAN GUTIERREZ BARRIOS, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 139

HOY 11 - 09 - 2019, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.. NIT. # 860034313-7
DEMANDADO YOFRED EDUARDO DELGADO ORTIZ. CC. # 1.065.633.698
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01106-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO.

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo, con las características: PLACAS: RLL – 154, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bogotá, CHASIS: 9F JUN8325C0306976, MOTOR: F2873100, MODELO 2012, LINEA: BT 50, MARCA: MAZDA, CLASE CAMIONETA, COLOR : BLANCO NEVADO BICAPA, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, Ofíciese a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA:. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO ROSMERY YALEICIS DAVILA GARCIA, CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO Y CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01182-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ROSMERY YALEICIS DAVILA GARCIA, CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO Y CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES TREINTA Y SEOS MIL TRESCIENTOS PESOS ML. (**$6.036.300.=)** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 146270 (visible a folio 5 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 26 de Enero 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso, así: ROSMERY YALEICIS DAVILA GARCIA, el día 27 – 11 – 2018; CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO, el día 22 – 01-2019 y CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO, 13-08-19 , previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 139

HOY 11 – 09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO CIRO GUILLERMO DURAN VEGA Y DARWIN SNEIDER HERRERA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01184-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CIRO GUILLERMO DURAN VEGA Y DARWIN SNEIDER HERRERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (**$5.177.852.=)** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 158114 (visible a folio 5 del expediente), más los intereses moratorios causados desde el 10 de Abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran notificados por aviso, el día 15-08-2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MELEXA SAS
DEMANDADO ELECTRICOS 440 V LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01222-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado ELECTRICOS 440 V LTDA., identificado con el NIT 824.001.382-2, en los siguientes bancos: AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, PPOPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, FAÑABEÑÑA, BBVA, BANCO HSBC, PICHINCHA, ITAU Y BANCOOMEVA. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO ESNEIDER MAESTRE SALGADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01290-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FERNANDO ESNEIDER MAESTRE SALGADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$10.498.623.=** ML., por concepto de saldo pendiente de capital contenido en el título valor pagaré N° 024036100012706 (visible a folio 7 del expediente); **$195.270= ML.,** por concepto de intereses corriente a partir del día 18 de MAYO de 2018 hasta el 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios causados a partir del 19 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación; **$2.655.811= ML.,** por concepto capital, contenido en el título valor pagaré N° 448185000357930, visible a folio 16 del expediente; **$424.01=** ML., correspondiente a los intereses corrientes desde el 06 de Diciembre de 2017 hasta el 18 de Julio de 2018; **$223.557=** correspondiente a otros conceptos de mora que se causen desde el 21 de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación. **$446.686=** por concepto de capital, contenido en el título valor PAGARE N° 024036100008046, visible a folio 20 del expediente; más **$33.515=** ML., correspondiente a los intereses corrientes desde el 30 de Noviembre de 2017 hasta el 18 de Julio de 2018. Más los intereses moratorios desde el 19 de Julio de 2018. Más los intereses moratorios desde el 19 de Julio de 2018 cuando se verifique el pago total de la obligación el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 22-08-2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA ,
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : LEDIS DIANA RAMIREZ PINZON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01291-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LEDIS DIANA RAMIREZ PINZON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$5.664.836.=** ML., por concepto de capital incorporados en el título valor pagaré N° 0240361000013762 (visible a folio 5 del expediente); **$646.736= ML.,** por concepto de intereses corriente a partir del día 15 de Septiembre de 2017 hasta el 14 de Octubre de 2017; más **$100.735=** ML., por otros conceptos; los intereses moratorios causados a partir del 15 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Enero de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 22-08-2019, previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO JAIRO ENRIQUE DANGOND MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01528-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JAIRO ENRIQUE DANGOND MENDOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (**$28.441.874.=)** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 00130938219600172871 (visible a folio 10 del expediente), más los intereses de plazo desde el 28 de Diciembre de 2011 hasta el 28 de Mayo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 29 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación; DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ML. **($2.178.890=),** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 09385000537602 (visible a folio 7 del expediente), más los intereses de plazo desde el 28 de Diciembre de 2011 hasta el 12 de Septiembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 13 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir del 05 de Diciembre de 2018..

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. **2°-** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. **3°-** Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. **4°-** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 139

HOY 11-09 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año de 2019.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES PENTA LTDA. NIT: 800.133.570-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO C.C 5.091.901 y ELENA MARTA GUTIERREZ PUMAREJO C.C 49.734.180
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-83-002-2019-00096-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

- Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026del Código de Comercio.
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.
8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin

perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.
10. Los demás que les atribuya la ley.
PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos ejecutivos de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS CURENTA PESOS ($33.124.640).**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte en el presente proceso es de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($43.401.989)** correspondiente a concepto de canon de arrendamiento de los locales 106 y 107 de la propiedad INVERSIONES PENTA LTDA de los siguientes meses, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE,DICIEMBRE DE 2018, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL,MAYO DE 2019, lo adeudado a administración, más los respectivos intereses de cada uno de los canon de arrendamiento, dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Envíese la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

Tercero: Déjense las respectivas constancias en el librò radicador y en el justicia 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139
HOY 11- 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (10) de septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEGA COMERCIAL NIT: 900.067.275.1
DEMANDADO SUPER TAXI LINEA DORADA NIT: 900.153.267.0
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00163-00
ASUNTO: AUTO QUE CORREGIR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2019, se dispuso a seguir adelante con la ejecución, no obstante se observa que dicha providencia se cometió un error al indicar que el demándate era **CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON** siendo lo correcto indicar que el demandante es **MEGA COMERCIAL**. Dado artículo 286 código general del proceso el despacho procederá a corregir procederá.

RESUELVE

1°Coregir el encabezado del auto de fecha 2 de septiembre 2019 lo cual quedara así:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEGA COMERCIAL NIT: 900.067.275.1
DEMANDADO SUPER TAXI LINEA DORADA NIT: 900.153.267.0
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00163-00
ASUNTO: AUTO QUE CORREGIR PROVIDENCIA

NOTFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139

HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C 1.081.824.805
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C 1.081.913.335
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL ACCIÓN DE DOMINIO**. Promovido por **MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO** contra **CSASKIA MELENDEZ SAUMETH.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502,** los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA identificada con la CC. # 1.065.642.831y T.P. # 274.069 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139
HOY 11 – 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO C.C 1.081.824.805
DEMANDADOS: SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C. 1.081.913.335
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00221-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho en memorial visible a folio 19 del expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con el fin de
Solicitar que se realice un control de legalidad, frente al auto admisorio de fecha 1 de agosto de 2019, dado que dicho pronunciamiento se ordena la fijación de una valla, entre otro; por lo que se le está dando un trámite de un proceso declarativo de pertenencia a una acción reivindicatoria, en este sentido se debe ajustar el auto aludió a lo dispuesto en el artículo 368 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha primero (01) de agosto de 2019, que ordena la ADMISION DEL PROCESO con el radicado 20001-41-89-002-2019-00221-00. **DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN GIL SALCEDO C.C 1.081.824.805 **DEMANDADO:** SASKIA MELENDEZ SAUMETH C.C. 1.081.913.335

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : GERMAN TORRES LOPEZ EN REP. DANIEL DE JESUS TORRES GOMEZ
ACCINADO : SALUD TOTAL EPSS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-003032-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los articulo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SALUD TOTAL EPSS, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veintisiete (27) de Agosto del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL C.C 49.737.147
RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00338-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA,** en contra de, **WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL** por la suma de:

-VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($22.507.201) por el concepto de saldo insoluto de la obligación, contenida en el PAGARE **N° 05725256300030773.**

- más los intereses moratorio desde el 16 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS TREINTA MIL CON VEINTIDOS PESOS ($230.022) por concepto de cuotas vencidas de la obligación **N° 05725256300030773.**

N°	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL FACTURADO
1	25-AGO-2019	22.094,41
2	25-JUL-2019	35.526,79
3	25-JUN-2019	35.173,29
4	25-MAY-2019	34.823,30
5	25-ABR-2019	34.476,80
6	25-MAR-2019	34.133,74
7.	25-FEB-2019	33.794,09
	TOTALES	$230.022,42

- más los intereses moratorio, sobre las cuotas de capital de amortización, desde el 16 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.656.637,93) por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, desde el 25 de FEBRERO DE 2019 HASTA 25 DE AGOSTO DE 2019

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad el demandado **WILMA JUDITH OROZCO BROCHEL,** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.737.147** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-153356** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.761.829 y tarjeta profesional No. 311.856 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11 DE SEPTIEMBRE 2019,
HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ISQUEL MARIA MONTAÑO CARRANZA
ACCINADO : INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA CALDAS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00342-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, ISQUEL MARIA MONTAÑO CARRANZA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Treinta (30) de Agosto del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S NIT: 900.610.643-8
DEMANDADO: NUEVA EPS NIT: 900.156.264
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00346-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S** en contra de **NUEVA EPS** la suma de:

-**TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000)** por concepto de capital restante contenido en la factura N° 1569 de fecha 22 de septiembre de 2015.

- más los intereses moratorio desde el 07 de JULIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2015, hasta el 07 de julio de 2017.

-**UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($1.380.000)** por concepto de capital restante contenido en la factura N° 1570 de fecha 22 de septiembre de 2015.

- más los intereses moratorio desde el 13 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2015, hasta el 13 de octubre de 2017.

-**CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($14.100.000)** por concepto de capital contenido en la factura N° 2476 de fecha 09 de septiembre de 2016.

- más los intereses moratorio desde el 09 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 09 de septiembre de 2016, hasta el 09 de octubre de 2016.

-**UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.850.000)** por concepto de capital contenido en la factura N° 2477 de fecha 09 de septiembre de 2016.

- más los intereses moratorio desde el 09 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 09 de septiembre de 2016, hasta el 09 de octubre de 2016.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LUIS ANTONIO ALVAREZ PADILLA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ORTOPEDIA INTEGRAR ISA S.A.S NIT: 900.610.643-8
DEMANDADO: NUEVA EPS NIT: 900.156.264
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00346-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NUEVA EPS** identificada **NIT:** 900.156.264 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COPBANCA. Hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES TREINTA MIL PESOS ($21.030.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NUEVA EPS** identificada **NIT:** 900.156.264 por concepto de contrato de prestación de servicio o cualquier otro concepto que le adeuden al demandado **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- CESAR.**

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NUEVA EPS** identificada **NIT:** 900.156.264 por concepto de contrato de prestación de servicio o cualquier otro concepto que le adeuden al demandado **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11– 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ C.C. 78.109.821
DEMANDADO: HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ C.C. 14.326.704
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00348-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ** en contra de **HUGO ANDRES MARTINEZ** la suma de:

-**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 11 de enero de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 12 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **NESTOR JESUS OSPINA GUERRERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ C.C. 78.109.821
DEMANDADO: HUGO ANDRES MARTINEZ MARTINEZ C.C. 14.326.704
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00348-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ROBINSON RAFAEL REGINO LOPEZ** identificado **C.C 78.109.821** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BBVA COLOMBIA,. Hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388
DEMANDADO: JULIO ALEJANDRO ORTEGA MUGNO C.C. 77.094.201
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00349-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **JULIO ALEJANDRO ORTEGA MUGNO** la suma de:

-**VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($29.760.812,55)** por concepto de capital insoluto contenido en EL PAGARE N°4163 320017646.

- más los intereses moratorio desde el 21 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO Y OCHO MIL PESOS ($1.273.788,18)** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 10 de abril de 2019 hasta la cuota de fecha 10 de julio de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- decretar embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matricula **N° 190-128595** ubicado en **DIAGONAL 13# 44-61 CASA 9 MANZANA 66 CIUDADELA DON ALBERTO V DE VALLEDUPAR – CESAR**.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139
HOY 11 - 09 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT: 900.250.855-7
DEMANDADO: REBECA GUTIERREZ RODELO C.C 49.791.613
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00350-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **WILMER HINOJOSA GALINDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11- 09 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL NAVARRO GUTIERRE
ACCINADO : FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Y UT RED INTEGRAL
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00351-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA Y UT RED INTEGRAL, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Cinco (05) de Septiembre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139

HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: COOALMERENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: MARIA CONSUELO OLMEDO LARRAZABAL C.C. 26.995.383 OLGA MARINA OLMEDO LARRAZABAL C.C. 26.993.614, HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO C.C. 17.950.106
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00352-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOALMARENSA** en contra de **MARIA CONSUELO OLMEDO LARRAZABAL, OLGA MARINA OLMEDO LARRAZABAL, HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO** la suma de:

-**CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MTCE ($4.052.000)** por concepto de capital insoluto contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de septiembre de 2016.

- más los intereses moratorio desde el 31 de MARZO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YODELIS E ARGUELLES CATAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO** identificada con **C.C 17.950.106** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.078.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY PATRICIA CONTRERAS BERMUDEZ C.C. 1.065.600.547
DEMANDADO: WILSON TORRES BELEÑO C.C 77.174.951
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00353-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SINDY PATRICIA CONTRERAS BERMUDEZ** en contra de **WILSON TORRES BELEÑO** la suma de:

-**UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.560.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de FEBRERO de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 30 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde el 20 de FEBRERO de 2019, hasta 30 DE JUNIO de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY PATRICIA CONTRERAS BERMUDEZ C.C. 1.065.600.547
DEMANDADO: WILSON TORRES BELEÑO C.C 77.174.951
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00353-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **WILSON TORRES BELEÑO** identificada con **C.C 77.027.218** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.340.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P

2. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el señor, **WILSON TORRES BELEÑO** identificado con C.C. No **77.174.951** de los contratos suscrito con LA GOBERNACION DEL CESAR .Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($2.340.000**Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINTRAMIN NIT: 824.002846-2
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00355-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COINTRAMIN** en contra de **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ** la suma de:

-**UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.266.784)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 001 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017.

- **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($136.812)** de intereses legales desde el 22 de DICIEMBRE de 2017, hasta EL 22 DE JUNIO DE 2018.

- **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($427.412)** de intereses moratorio desde el 22 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **CARLOS MANJARRES CABANA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINTRAMIN NIT: 824.002846-2
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ C.C. 77.164.989
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00355-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenga el señor, **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ** identificada con C.C. No **77.164.989** del fondo de pensiones COLFONDO. Limítese la medida hasta la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($1.900.176)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención del 25% de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el señor **DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ** identificado con **C.C. 77.164.989.** , por concepto de auxilio solidario, mutual por despido y/o auxilio de protección de cartera en las siguientes cooperativas y sindicatos, **SINTRAMIENERGETICA** seccional El Pas ubicada en la trasversal 18B #20-60 Br Las Delicias Valledupar- Cesar, **SINTRADRUMMOND** calle 16 c N° 19E-24 BARRIO Dangond Valledupar – Cesar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES GIMSABER S.A.S NIT: 900.757.624-1
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO C.C. 77.030.507 LISBETH SARMIENTO SANTANA C.C. 49.788.163 LESBIA SARMIENTO SANTANA C.C. 49.787.923.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00356-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVERSIONES GIMSABER S.A.S** en contra de **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO, LISBETH SARMIENTO SANTANA ,LESBIA SARMIENTO SANTANA** la suma de:

-**NUEVE MILONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($9.120.132)** por concepto de capital producto de la acumulación de los contratos incumplidos por las partes, contenida en los contratos N° 20130001021 y N° 20160001019.

- más los intereses moratorio desde el 6 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor **JULIAN TAVERA CABALLERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 139
HOY 11 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES GIMSABER S.A.S NIT: 900.757.624-1
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO C.C. 77.030.507 LISBETH SARMIENTO SANTANA C.C. 49.788.163 LESBIA SARMIENTO SANTANA C.C. 49.787.923.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00356-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO** identificado con **C.C 77.030.507 y LESBIA SARMIENTO SANTAN** identificada con **C.C. 49.787.923** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT de toda las entidades financieras de esta ciudad:. Hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.680.198)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **JAVIER ENRIQUE BERMUDEZ CUELLO** identificado con C.C. No **77.030.507** como empleado de DRUMMOND LTDA .Limítese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($13.680.198)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139
HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

DIEZ (10) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMERENSA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: MARIA CONSUELO OLMEDO LARRAZABAL C.C. 26.995.383
OLGA MARINA OLMEDO LARRAZABAL C.C. 26.993.614, HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO C.C. 17.950.106
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00352-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA CONSUELO OLMEDO LARRAZABAL** identificadá con **C.C 26.995.383** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.078.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **OLGA MARINA OLMEDO LARRAZABAL** identificado con C.C. No **26.993.614** como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA .Limítese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.078.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **OLGA MARINA OLMEDO LARRAZABAL** identificada con **C.C 26.993.614** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.078.000)** Oficiase al pagador de

dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HERIBERTO RAFAEL MONTERO SOLANO** identificada con **C.C 17.950.106** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($6.078.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 139
HOY 11-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario